



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de enero de 2024
TR. N.º 0029-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 24 de enero de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0029-2024-R-UNALM. - La Molina, 24 de enero de 2024.

VISTO: La Resolución N.º 11 del 30 de diciembre de 2021 contenida en el EXPEDIENTE 03991-2018-0-3202-JR-LA-01 por la cual se declara FUNDADA LA SENTENCIA contenida en la resolución 07 de fecha 17 de setiembre de 2021, la demanda interpuesta por el pensionista **JUAN PABLO URBINA BARRETO**, debiendo de emitir esta Universidad la resolución administrativa disponiendo la actualización y el otorgamiento de las pensiones en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28449, desde que entró en vigencia el respectivo legal, más el pago de los reintegros e intereses legales respectivos. **CONSIDERANDO:** Que, la Sentencia, contenida en la Resolución N.º 7, de fecha 17 de setiembre de 2021, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por el pensionista docente **JUAN PABLO URBINA BARRETO** contra la Universidad Nacional Agraria La Molina y ordena emitir la resolución administrativa disponiendo la actualización y el otorgamiento de las pensiones en base a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N.º 28449, desde que entró en vigencia el respectivo legal, más el pago de los reintegros e intereses legales respectivos; Que esta Universidad ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de actualizar y otorgar la pensión de conformidad con lo dispuesto en el mandato del Poder Judicial mencionado en el considerando anterior:

PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA

<u>DESAGREGADO:</u>	<u>NUEVA PENSION DE CESANTIA</u>
Conceptos Pensionables	
Pensión Principal Renovable	50.00
Bonificación Persona	0.03
Concepto Reunificado	48.24
Refrigerio y Movilidad	5.01
Rem.Trans. P/Homolog.	546.68
Ley 25203 – FEDU	144.40
DU.52-94 TPH-DOCUNIV	420.00
D. U. 090-96	186.94
D. U. 073-97	217.06
D. U. 011-99	252.60
D.S.016-2005-EF.	32.71
D.S.110-2006-EF.	14.25
D.S.039-2007-EF.	10.00
D.S.120-2008-EF.	15.00
D.S.014-2009-EF.	15.00
D.S.077-2010-EF.	20.00
D.S.031-2011-EF.	25.00
D.S.024-2012-EF.	25.00
D.S.004-2013-EF.	25.00
D.S.003-2014-EF.	27.00



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de enero de 2024
TR. N.º 0029-2024-R-UNALM

-2-

D.S.002-2015-EF.	30.00
D.S.005-2016-EF.	38.00
D.S.020-2017-EF.	43.00
D.S.011-2018-EF.	29.00
D.S.009-2019-EF.	30.00
D.S.006-2020-EF.	30.00
D.S.006-2021-EF.	30.00
D.S.014-2022-EF.	30.00
D.S.007-2023-EF.	35.00
Transitoria Art. 3º Ley 28449 y Sentencia Nro. 11 PJ	<u>4,225.08</u>
Pensión abonable a partir del 01-02-2024	S/ 6 600,00

Por estas consideraciones de la norma legal antes señalada y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º 11 del 30 de diciembre de 2021, y con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**
ARTÍCULO 1.- Actualizar a partir del 30 de diciembre de 2004, la pensión de cesantía del pensionista docente **JUAN PABLO URBINA BARRETO** por el monto de 02 UITs de S/ 3 300,00 cada una, siendo un total de S/ 6 600,00 (Seis mil seiscientos y 00/100 soles) en virtud de lo ordenado en la Resolución N.º 7, de fecha 17 de setiembre de 2021, que dispone el otorgamiento de las pensiones en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28449, desde que entró en vigencia dicho el respectivo legal, más el pago de los reintegros e intereses legales respectivos. **ARTÍCULO 2.-** Otorgar Pensión Definitiva de Cesantía a favor de don **JUAN PABLO URBINA BARRETO**, por la suma de S/ 6 600,00 (Seis mil seiscientos y 00/100 soles) abonable a partir del 1 de enero de 2024, más los incrementos decretados por el Supremo Gobierno que le pudiera corresponder en lo sucesivo y de la siguiente manera:

PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA

<u>DESAGREGADO:</u>	<u>NUEVA PENSION DE CESANTIA</u>
<u>Conceptos Pensionables</u>	
Pensión Principal Renovable	50.00
Bonificación Persona	0.03
Concepto Reunificado	48.24
Refrigerio y Movilidad	5.01
Rem.Trans. P/Homolog.	546.68
Ley 25203 – FEDU	144.40
DU.52-94 TPH-DOCUNIV	420.00
D. U. 090-96	186.94
D. U. 073-97	217.06
D. U. 011-99	252.60
D.S.016-2005-EF.	32.71
D.S.110-2006-EF.	14.25
D.S.039-2007-EF.	10.00



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de enero de 2024
TR. N.º 0029-2024-R-UNALM

-3-

D.S.120-2008-EF.	15.00
D.S.014-2009-EF.	15.00
D.S.077-2010-EF.	20.00
D.S.031-2011-EF.	25.00
D.S.024-2012-EF.	25.00
D.S.004-2013-EF.	25.00
D.S.003-2014-EF.	27.00
D.S.002-2015-EF.	30.00
D.S.005-2016-EF.	38.00
D.S.020-2017-EF.	43.00
D.S.011-2018-EF.	29.00
D.S.009-2019-EF.	30.00
D.S.006-2020-EF.	30.00
D.S.006-2021-EF.	30.00
D.S.014-2022-EF.	30.00
D.S.007-2023-EF.	35.00
Transitoria Art. 3º Ley 28449 y Sentencia Nro. 11 PJ	4,225.08
Pensión abonable a partir del 01-02-2024	S/ 6 600,00

ARTÍCULO 3.- Reconocer y abonar a don **JUAN PABLO URBINA BARRETO** la suma de S/ 1 448 754,90 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro y 90/100 soles) como reintegro e intereses legales en cumplimiento de la Resolución N.º 7, de fecha 17 de setiembre de 2021, que dispone el pago de los reintegros e intereses legales respectivos. **ARTÍCULO 4.-** Afectar la Pensión con el 4% mensual para ESSALUD. **ARTÍCULO 5.-** Los futuros incrementos por costo de vida que le pudiera corresponder al recurrente serán abonados de Oficio por el área de Coordinación de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de esta Universidad previa Declaración Jurada. **ARTÍCULO 6.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. **ARTÍCULO 7.-** Transcribir la presente Resolución al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02, 03 (LA MOLINA). Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,R,OAJ,URH,DIGA,PPTO,OPL